

más firmemente creo en el pueblo y en su derecho, sin eludir consecuencia alguna, sin amedrentarme ante ninguna forma ni ante ningún riesgo de la democracia.— Ya que toda la vida humana es una serie de combates y peripecias, por mi parte temo menos al pueblo que á los que se reputan nacidos para imperar sobre él, y entre los peligros de la libertad y los peligros del autoritarismo, mi elección y la de mis contemporáneos está hecha: preferimos los de la libertad.

LECTURA VIII ⁽¹⁾

Organización de la patria sobre la base democrática.—El sufragio.

SEÑORES:

Es oportuno ahora llevar las teorías ya criticadas al terreno positivo, y entramos en plena política: política militante porque hemos de presentar el pecho á la corriente y poner la mano sobre lo inveterado y lo añejo: política trascendental porque remontaremos hasta los principios para despejar los nublados que les estorban resplandecer sobre el presente que deben redimir, sobre el futuro que deben preparar. Buscamos el derecho y su consolidación institucional. Buscaba lo propio el *Dogma*; y en adelante analizaremos bajo este punto de vista el credo de la juventud en 1837, deteniéndonos hoy en una materia que comprende sustancialmente toda la política, si esta ciencia consiste en definir la so-

(1) Altero aquí el orden expositivo del *Dogma* para seguir más lógicamente el desarrollo y crítica de sus ideas. La 11ª palabra simbólica que aplazo, contiene un tema educacional ligado con ciertas cuestiones políticas, pero que será más perceptible tratándolo después de resolver éstas.

beranía y establecer los medios de ponerla en actividad. Declara el *Dogma* que el principio democrático es la más alta y visible adquisición histórica del país, al cual le da la única forma de organización política compatible con su índole; y añade en otro lugar, que la democracia es la esencia misma de todos los gobiernos libres. Hasta aquí convenimos; pero más adelante afirma que, si la soberanía sólo reside en la *razón* del pueblo, «el sufragio universal es absurdo».—Nuestro acuerdo es semejante al de aquel fariseo que convenía con el Salvador en que el mandato capital de la ley es el amor de Dios y del prójimo; pero luego preguntaba:—¿quién es mi prójimo?—Comenzamos á diferir desde que se trata de averiguar lo que cada uno entiende por democracia, puesto que él rechaza y yo acepto el sufragio universal; ó más correctamente, el principio del sufragio universal se me impone y me arrastra con un impulso de lógica que no podría resistir aunque tuviera, respecto de la libertad, un miedo que no abrigo.

Ante todo, señores,—¿qué es la democracia?

La soberanía, dice el *Dogma*, no reside en el número. Convenido. La soberanía reside en la *razón* universal del pueblo y es restringida por la ley moral. Es mi doctrina también. Ahora, mientras más lejos de lo concreto se coloque el asiento de la soberanía, más claro es el raciocinio que voy á someteros.

La razón popular, á que el *Dogma* atribuye la soberanía, es una abstracción; pero la soberanía requiere ser viva, y se realiza en los gobiernos. Ellos concentran la razón que legisla positivamente y la fuerza que resguarda la ley en la integridad de su imperio.

Pero la forma de los gobiernos no puede ser entregada á la casualidad. Si es absurdo sostener que el número da soberanía, no es menos absurdo sostener que la dan el éxito, la violencia ó los hechos fortuitos que alcancen á ser en cierta medida durables.

La soberanía abstracta requiere intérpretes para constituir sus agentes visibles y ordinarios. Interpretarla con esos fines es la función cívica en que consiste el derecho político, ó en otros términos, la libertad política. De aquí nacen las diferencias en las formas de gobierno. Cuando el intérprete de la razón soberana es un individuo, cuyas preminencias acata un pueblo porque el terror acalla las protestas, ó porque la presión de hechos inmemoriales perpetúa las abdicaciones,—ese individuo se llama rey, emperador ó czar, y la forma de gobierno que se condensa en su poder supremo, es monárquica. Si en el seno de una misma comunidad coexisten dos naciones, una nación política y una nación sometida al beneplácito de la fracción privilegiada, el gobierno es aristocrático. Por fin, es democrático aquel país en el cual el derecho político pertenece á todos los individuos del pueblo. Luego, la noción de la soberanía acep-

tada por el *Dogma*, y á la cual no titubeo en suscribir,—es impotente para clasificar y explicar los gobiernos, á menos que se entre en la determinación de sus intérpretes primitivos. Entonces es clarísimo que, atribuyendo el derecho político á un individuo con exclusión de todos los demás individuos, ó á una clase con exclusión de todas las demás clases, la soberanía se transfiere de hecho y de derecho de la razón colectiva á la razón del rey ó á la razón de la aristocracia, sea nobiliaria como en Venecia, sea levítica como en las misiones del Paraguay, sea patricia como en Roma. De suerte, que quien adopta la idea del *Dogma* se ve forzado á acoger esta otra doctrina: que la democracia es la única forma de gobierno legítima, porque es la única lógica; y á entender que consiste esencialmente en el derecho primitivo, inalienable é imprescriptible de todos á participar de las funciones populares de carácter político.

No podría decir si el *Dogma* la aceptaba ó no en principio, porque no se explica sobre ella; pero negando el sufragio universal, la destruye.

Tomemos en cuenta sus razones.

Sustancialmente no da sino una que voy á resumir. Si la soberanía reside en la razón del pueblo, se sigue que no deben ejercerla sino aquellos cuyas condiciones de inteligencia y de moralidad dan seguridades, ó á lo menos, presunciones serias de que usarán cuerda y honestamente de la prerrogativa política. No pueden ser agentes de un orden político adecuado á los

grandes objetos de la sociedad, ni los ignorantes que no discernen el bien del mal, ni los que por vivir subordinados á otra persona carecen de independencia bastante para servir el bien aunque le conozcan, ni los vagabundos y los holgazanes que no están ligados á la sociedad por ningún vínculo y amenazan ceder al cohecho ó al terror. Y refundía su idea en estas frases que copio textualmente:—«¿Cómo podrá ver el » ciego, caminar el tullido, articular el mudo, es » decir, concurrir á los actos soberanos el que no » tiene capacidad ni independencia?»

Ya véis que nada atenúo en su argumentación; pero ella es insubsistente.

Prescindo por ahora del criterio que adopta para determinar el privilegio y las exclusiones correlativas. Básteme considerar que pide privilegio y exclusiones, para que sea evidente la contradicción en que incurre. El derecho político por excelencia es el derecho de sufragio. Negar, pues, el sufragio universal equivale á negar la universalidad del derecho político,— y si se niega ésta, no puede afirmarse ni el principio democrático ni la noción de soberanía que le engendra ⁽¹⁾.

Suponer que el privilegio y las exclusiones provengan de un acto común de soberanía es una suposición implicate. Para que un privilegio político fuese instituido por *todos* ó en

(1) Véase la Lectura II, en que está sumariamente expuesta esta crítica.

nombre de *todos*, sería necesario que *todos* hubieran ejercido las funciones cívicas; — y no es lógico pretender que una atribución de este linaje puede ser ejercitada para destruirse: que las restricciones estriben en la libertad, y que una declaratoria de incapacidad sea eficaz porque la hacen los mismos á quienes perjudica. ¡Cómo! Queréis excluir una fracción del pueblo de la libertad política y apoyáis su exclusión en actos políticos ejercidos por ella! Aceptáis la aptitud y el derecho del pueblo para que se suicide y no para que viva: le reconocéis soberanía para que la abdique y no para que la conserve. Si la legitimidad de la exclusión depende de la renuncia hecha por la fracción excluída, reconocéis categóricamente en el derecho político la extensión primitiva que le atribuyo; y en tal caso lo que la lógica exige no es solicitar la renuncia, sino acatar el derecho.

Tampoco puede derivar la exclusión de la voluntad del gobierno, porque los gobiernos democráticos sólo obran en virtud de mandato popular. Luego, al establecerla, destruirían la fuente de su autoridad y perderían todo derecho á obrar en cualquier sentido anulando sus títulos.

¿Derivaría de la voluntad de las mayorías? Pero las mayorías no pueden obrar sino en uno de dos caracteres: ó como gobierno, en cuanto influyan sobre los mandatarios públicos, y en ese caso el acto supuesto revestiría la nulidad y el absurdo de aquellos con que un poder delegado aniquila al que le instituye,—ó bien, como

soberano, y en este extremo encontramos desalojada la más vasta doctrina del *Dogma socialista*. Las mayorías no pueden reclamar el poder anexo á la soberanía sino en cuanto se crea que ésta reside en el número, porque la idea de mayoría es una idea relativa y numérica. El *Dogma* rechaza esta doctrina, que también reputo falsa. Por tanto, tenemos que escoger entre su definición de la soberanía social y el derecho de la mayoría para establecer exclusiones electorales, porque ambos conceptos no pueden concordar.

Estas reflexiones cobran un vigor singular si se repara que la Asociación «Mayo» preparaba la organización de un país, cuya mayoría quedaría excluída en virtud de las doctrinas que sustentaba. El *Dogma* se anticipaba á rebatir esta objeción, repitiendo que el intérprete de la soberanía racional no puede menos de ser independiente, ilustrado y moral, y agregando que las muchedumbres que se hallan en distinta ú opuesta condición, aunque sean mayoría, deben quedar bajo tutela hasta que se realcen. Lo concedería de buena gana para preguntar ¿quién discierne los títulos de la minoría soberana? Y volvemos al círculo vicioso.

Estoy muy lejos de negar los inconvenientes que puede acarrear el sufragio universal ejercido por masas ignorantes; pero al reconocerlos y deplorarlos no los atribuyo sino á la ignorancia: no me inclino á buscar su remedio en una política de privilegios sino en una civilización

expansiva; y digo á los partidarios de la restricción: estamos delante de dos evidencias: son incoordinables: procurad reducir la una por la otra, pero no inmolando la democracia, sino elevando las multitudes hasta la altura de la libertad. La doctrina contraria se acomoda con cualquier forma de despotismo, porque ninguno, sea unipersonal, sea colectivo,—negará la soberanía ideal de una abstracción, con tal que pueda apoderarse de la soberanía efectiva por vía de tutela y patrocinio.

Temo, señores, que se me acuse de discurrir con una petición de principio, y necesito explicar la naturaleza de la atribución electoral, que cada escuela política ha estimado de diversa manera.

Habría raciocinado sobre una premisa falsa si se pudiera demostrar que el derecho de sufragio es una función legal. Así lo pretende la escuela histórica, porque confunde la soberanía con la autoridad, les da por base las tradiciones y toma la duración por signo de legitimidad. Así lo pretende también el positivismo, porque desdeña las ideas absolutas, se encierra en lo fenomenal y destruye cualquier criterio histórico llegando á idéntico resultado que los tradicionalistas, aunque por distinto camino. Publicistas americanos y europeos lo preconizan, y Bolívar lo adoptó como principio elemental de política en el proyecto de Constitución que preparó para Bolivia en 1826, porque tendía á aniquilar la democracia absorbiendo la soberanía positiva en

la autoridad con que le rodeaba su prestigio de caudillo.

Por mi parte lo rechazo. Incluida la facultad del sufragio entre las ramas del gobierno, se hace imposible explicar todo gobierno, á lo menos, todo gobierno libre. Los poderes constituídos se explican por su mandato legal y por la elección de las personas que les desempeñan; de manera que si el derecho de elegir es equiparado al derecho de gobernar, necesita á su turno de una nueva explicación; y para fundar la ciencia política es necesario salir de lo compuesto para llegar á lo simple.

He preguntado antes ¿quién podría establecer el privilegio en materias de sufragio? Aquella interrogación es convertible en esta otra:—¿quién puede constituir lo que se llama el «poder electoral»? Sus atribuciones, ó provienen de una arbitrariedad de mayorías ó gobierno, ó provienen de una abdicación,—y en ambos casos son de origen ilegítimo. Ninguna distribución de poderes es concebible, dentro de los límites de la justicia y de la equidad, á menos que emane de un poder superior á los que se organizan,—como no puede dirimirse, dentro de los límites del orden, ninguna contienda, sino por la intervención de una entidad superior á las que contienen. Así, se dirimen los conflictos civiles porque la ley es superior á los individuos,—y se distribuyen los poderes del gobierno, porque la soberanía es superior á la autoridad. Pero siendo la noción de la soberanía una noción irreducti-

ble, es cosa muy clara que ningún sér mortal puede interponerse entre ella y su intérprete inmediato. Luego, no existe órgano competente para constituir el derecho de sufragio en categoría de función gubernativa. Nada mejor probado, entonces, por la imposibilidad metafísica de toda hipótesis opuesta, que esta doctrina: que el sufragio no es un poder sino la fuente de todos los poderes: que no es un elemento organizado sino organizador de las sociedades libres, y constituye, por lo tanto, un derecho natural é indestructible, es decir, universal y que se explica y se demuestra por sí mismo.

Para sostener lo contrario con alguna fuerza hay que acudir á la teoría del *Contrato social*, ya se le entienda como Hobbes, ya se le entienda como Locke. Pero aparte de que es intrínsecamente absurda, aun cuando la concediéramos para los efectos del debate, ella entraña un argumento que nada prueba porque prueba mucho, y es tan apropósito para abonar la doctrina que combate como para escudar cualquier despotismo que se supusiera fundado en un título convencional. Desalojada ésta, aún quedaría la de Hamilton y de Grimke, que es una variante del mismo tema: el origen convencional de los gobiernos. También es falsa; porque gobierno y sociedad son ideas inseparables y términos que se implican, y es tan incomprensible el aislamiento del hombre como la impotencia de la sociedad; y por otra parte, nos conduciría al mismo paralogismo: la constitución convencional

del *poder electoral* sería producto del desposeimiento ó de la renuncia de atribuciones hechas contra ó por una parte del pueblo, después de estar categóricamente reconocido que le pertenecen.

Mi punto de partida es sólido, como se ve. Nadie puede lisonjearse de conmoverlo si no destierra estas tres ideas exaltadas por el *Dogma socialista*: la soberanía de la razón colectiva,—el influjo de la ley moral sobre las entidades políticas,—el principio democrático, que es la consecuencia de las dos primeras.

Cuando percibo la falsedad de un principio, me preocupo poco de sus desenvolvimientos, porque es inútil estudiar las metamorfosis de lo que está irremisiblemente perdido. Sin embargo, debo seguir la cuestión en todos los terrenos en que la plantea el *Dogma* y esclarecer el criterio con que pudieran determinarse los privilegios y las exclusiones.

Reparemos, para comenzar, en un argumento en que el *Dogma* no se detiene mucho, pero que recluta la mayoría de los adictos á su sistema. — Los hombres, — se dice, — deben tomar parte en los actos políticos en razón del interés de cada cual en la marcha y gobierno del país. Falta probar que el interés de los individuos en la buena organización de la sociedad sea variable.

En toda sociedad hay grupos sobresalientes y hay una masa ordinaria. Los primeros se componen de ricos, de sabios, de personajes distinguidos por una moralidad superior ó por un